

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CEDILLO DEL CONDADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que en el pleno de este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2013, acordó el establecimiento, implantación y/o modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan.

El expediente tramitado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, al objeto de que, durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado al definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la modificación aprobada, así como el extracto de las ordenanzas de nueva implantación.

1. Implantación de la Ordenanza reguladora número 51, del consumo indebido de bebidas alcohólicas, fomento de la convivencia y prevención de actuaciones antisociales.

2. Implantación de la Ordenanza reguladora número 52, del impuesto sobre gastos suntuarios.

3. Implantación de la Ordenanza Reguladora número 53, sobre la celebración de encierros taurinos por el campo en Cedillo del Condado (Toledo).

4. Modificación de la Ordenanza reguladora número 1, del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 7.-Tipo de gravamen: El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,43 por 100.

5. Modificación de la Ordenanza reguladora número 26, sobre la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5.-Cuantía:

(...) 3. La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

6. Modificación de la Ordenanza reguladora número 29, del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 6.-Tipo de gravamen y cuota:

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 108.4 de la Ley 39 de 1988, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

a) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años el 3,70 por 100.

b) Por los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de seis a diez años el 3,50 por 100.

c) Por los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de once a quince años el 3,20 por 100.

d) Por los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de dieciséis a veinte años: 3,00 por 100.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el 30 por 100.

Cedillo del Condado 1 de octubre de 2013.-El Alcalde, Luis Andrés Martín Carrasco.

N.º I.-9162